



Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente Moción de Orden del Día MULTIPARDIDARIA:

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE del 24 de agosto de 2012, la Ministra de la Producción, modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoqueta Blanca (Anchoa Nasus), estableciendo una serie de medidas de ordenamiento para tales fines.

2. Que, entre otras medidas de ordenamiento, a través del artículo 2° del referido dispositivo legal, se crearon "Zonas de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta", de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 La zona comprendida entre 0 y 5 millas marinas, reservada para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de actividad pesquera artesanal.

2.2 La zona comprendida por encima de las 5 y hasta las 10 millas marinas, reservada preferentemente para el Consumo Humano Directo, siendo exclusiva para la realización de actividad pesquera de menor escala.

3. Que, el artículo 7° de dicha norma, señala que las embarcaciones pesqueras de menor escala se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Producción, siendo que, habiéndose declarado al recurso anchoqueta como plenamente explotado, a partir de dicha fecha (26 de agosto de 2012) ya no se otorgarían nuevos permisos de pesca de menor escala con acceso a dicho recurso. Los titulares de las embarcaciones pesqueras de menor escala que contasen con permiso de pesca vigente y que se encuentren comprendidos en la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria, deberán cumplir con registrarse ante el Ministerio de la Producción, quien, en última instancia, publicará la relación de embarcaciones sujetas al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca.

4. Que, la referida Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria, establece que corresponde al Ministerio de la Producción modificar los títulos administrativos correspondientes, es decir, los permisos de pesca, con el fin de establecer la calidad de menor escala de una embarcación, siendo que la relación de embarcaciones de menor escala que al

26 de agosto de 2012 contaban con permiso de pesca de menor escala otorgado por los Gobiernos Regionales respectivos, debería ser remitida a PRODUCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005, correspondiéndole a PRODUCE, en última instancia, efectuar la evaluación pertinente.

5. Finalmente, el artículo 8° de dicho dispositivo legal prevé la obligación de que todas las embarcaciones pesqueras de menor escala debían, a efectos de obtener el zarpe respectivo, contar con el sistema de seguimiento satelital o sistemas equivalentes a bordo, además de sujetarse al Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, o norma que la modifique, correspondiéndole a PRODUCE establecer las condiciones técnicas mínimas que serían exigibles a los sistemas equivalentes.

6. Que, de acuerdo con la parte considerativa de dicho Decreto Supremo N° 005, este se sustenta en la necesidad de i) establecer zonas reservadas para el consumo humano directo del recurso anchoveta, aplicables a los pescadores artesanales y de menor escala, garantizando el **abastecimiento sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos**, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; asimismo, II) de realizar un reordenamiento del sector pesca, lo cual resulta relevante para el desarrollo sostenido de las generaciones futuras del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, **flota que se encuentra sobredimensionada y que ejerce un mayor esfuerzo pesquero sobre el recurso, poniendo en riesgo la conservación y el aprovechamiento sostenido de los citados recursos, lo que a su vez limita la labor de fiscalización y control;**

7. Que, el referido dispositivo legal, establece un régimen diferenciado y privilegiado a favor de las embarcaciones de menor escala, vulnerando expresamente el principio de legalidad establecido en la Constitución Política del Perú, pues ignora ilegalmente lo señalado en el artículo 20° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en virtud del cual la extracción puede ser comercial y no comercial; y, dentro de ésta clasificación al referirse a la actividad comercial sólo se distingue dos tipos de actividad extractiva: 1) pesca de **menor escala o artesanal** y 2) pesca de mayor escala, no estableciéndose diferencia alguna entre las actividades de pesca de menor escala y la pesca artesanal, ni mucho menos, permitiendo la creación de una tercera actividad extractiva a la cual se le pueda dar un tratamiento normativo especial y privilegiado.



Que, efectivamente, el literal a) del artículo 20° de la Ley General de Pesca, señala expresamente lo siguiente:

a) Comercial, que puede ser:

1. **De menor escala o artesanal: la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.**

2. **De mayor escala: la realizada con embarcaciones mayores de pesca.**

El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

Y, adicionalmente a ello, sobre las características propias de dichas embarcaciones artesanales o de menor escala, el citado literal señala lo siguiente:

"El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción".

8. Que, en consecuencia, en aplicación de la Ley General de Pesca y su Reglamento, se establecen las características de las embarcaciones artesanales o de menor escala, haciendo énfasis en su tamaño y tonelaje, por lo que no se podría establecer las dimensiones y características de las embarcaciones artesanales en una norma distinta, considerando que debe ser el reglamento de la Ley, el que determine el tamaño, el tonelaje, los requisitos y condiciones para el desarrollo de la actividad extractiva, pero sin que ello implique diferencias entre la pesca de menor escala y la pesca artesanal que incluso habiliten zonas y destinos distintos. Si, existen otras diferencias que evidencien la necesidad de una regulación distinta entre la pesca artesanal y la de menor escala, éstas deben ser establecidas a través de una norma con rango de ley, pues ello implica una modificación al artículo 20 de la Ley General de Pesca.

9. Que, adicionalmente a ello, es importante señalar que el referido artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Pesca no establece, ni en forma implícita, la posibilidad de crear un tratamiento diferenciado entre la pesca artesanal y la de menor escala, respecto de las zonas de pesca y el destino de los recursos extraídos, teniendo en cuenta que el artículo 63.1 del citado reglamento señalaba expresamente que *"la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala"*. Es decir, no existe una zona especial para la pesca de menor escala, distinta a la de la pesca artesanal, por lo que el Decreto Supremo N° 005, desconoce el



principio de legalidad reconocido por los artículos 51 y 118.8 de la Constitución¹ y, por lo tanto, presenta un severo vicio de validez, contraviniendo expresamente la Ley General de Pesca y su Reglamento.

10. Que, con antelación a la aprobación del Decreto Supremo N° 005, los titulares de embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 10 m³ y hasta 32.5 m³ se sujetaban a las condiciones y restricciones del régimen de pesca artesanal, siendo una de aquellas restricciones la incompatibilidad de ostentar la titularidad de una embarcación artesanal y, al mismo tiempo, de una embarcación de otro régimen, tanto era ello así, que la limitación se extendía hasta el hecho de no poder contar con acciones o participaciones en ambos rubros. Para tales fines, el Procedimiento N° 35 del TUPA PRODUCE (Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción), exigía a los armadores artesanales la presentación de una Declaración Jurada donde éste declare el hecho de no ser propietario o poseedor de una embarcación pesquera perteneciente a otro régimen, así como, no ser propietario de acciones o participaciones de una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor escala o menor escala².

¹ *Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.*

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

² Para los efectos a que se contrae el Artículo 34 de la Ley, las personas que realizan actividad pesquera artesanal se clasifican en :

a) Personas naturales:

1. Pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carné de pescador o la patente de buzo. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el carné de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección o Subdirección Regional de Pesquería pertinente.

2. Armador artesanal: el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

3. Procesador artesanal: persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana.

b) Personas jurídicas:

Empresa pesquera artesanal: empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales

11. Que, de acuerdo a la modificación aprobada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005, las embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 10 m3 y de hasta 32.5 m3 se encuentran comprendidas dentro del régimen de menor escala, por lo que, un armador de otro régimen que hasta antes de la aprobación del referido Decreto Supremo N° 005, no podía participar de la actividad artesanal con dichas naves, ahora sí lo podría hacer, sin restricción alguna..

12. Que, adicionalmente a ello, el referido Decreto Supremo N° 005, es ilegal, pues ignora lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo N° 1084, que señala que el ámbito de aplicación de dicha Ley comprende exclusivamente a los recursos de anchoveta y anchoveta blanca **destinados al consumo humano indirecto, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.** Con ello, la citada Ley estableció un régimen especial para las embarcaciones de mayor escala, cuya pesca esta destinada al consumo humano indirecto, destino distinto al previsto para la pesca artesanal y de menor escala que es el consumo humano directo.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito de aplicación del régimen establecido por la presente Ley comprende exclusivamente a los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Indirecto y se aplica en el ámbito geográfico comprendido entre el "... latitud sur, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.

13. Que, según la referida Ley, la pesca que realizan las embarcaciones de mayor escala está destinada al consumo humano indirecto, mientras que la que realizan las embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala se concentra en el consumo humano directo. De acuerdo a ella, no existe una modalidad de pesca intermedia que permita a las embarcaciones de menor escala realizar actividades de pesca para el **consumo humano directo preferentemente y, a la vez, indirecto.** como ilegalmente lo establece el Decreto Supremo N° 005, en su artículo 2° numeral 2), que introduce un tratamiento especial para las embarcaciones de menor escala – entre las cinco y las diez millas- que se encuentra reservada **"preferentemente"** para el consumo humano directo, teniendo en cuenta que para establecer este régimen especial se requería contar con una norma con rango de ley.

14. Que, en adición al análisis técnico y legal que debió existir con ocasión de la expedición del referido Decreto Supremo, la Ministra Triveño, quien ocupa el cargo desde el 14 de mayo de 2012, recibió los Informes científicos del IMARPE denominados **Proyecciones de pesca de**



anchoveta en la Región Norte Centro para las Temporadas 2012-I y 2012-II, los mismos que debían ser analizados a efectos de sustentar técnicamente las medidas de ordenamiento que su Despacho pretendiese implementar.

Así, en el informe denominado **Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte Centro (Semestre biológico : Abril – Setiembre 2012)**, el IMARPE concluye recomendando lo siguiente:

1. Iniciar la actividad extractiva de anchoveta en la región Norte- Centro correspondiente al periodo Abril - Setiembre 2012.
2. No exceder los 2,9 millones de t como cuota total permisible en la región Norte – Centro durante el periodo Abril – Setiembre 2012.
- 3. La cuota que se establezca deberá considerar la extracción de anchoveta tanto para Consumo Humano Directo (CHD) como para Consumo Humano Indirecto (CHI).**
4. Reforzar los sistemas de control y vigilancia sobre los desembarques, descartes y sobre la extracción de ejemplares juveniles.

15. Que, adicionalmente a ello, a través del informe denominado **Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte Centro (Temporada Noviembre 2012 - Enero 2013)**, el mismo IMARPE, recomienda lo siguiente:

1. Iniciar la actividad extractiva de anchoveta en la región Norte- Centro durante el periodo Noviembre de 2012 - Enero 2013, fijándose un Límite Máximo Total de Captura Permisible que no deberá exceder de las 0,81 millones de t en la Región Norte - Centro.
2. Contemplar la extracción de la cuota de manera proporcional entre los meses de la temporada, para que los supuestos de crecimiento somático considerados en la proyección de la misma, se cumplan.
- 3. Adoptar otras medidas precautorias para la preservación del recurso ante la eventualidad de un calentamiento superior al promedio en los últimos meses.**
- 4. Aplicar estrictas medidas de control y vigilancia sobre los desembarques, descartes y sobre la extracción de ejemplares juveniles.**
5. Implementar un programa de observadores a bordo para obtener información más confiable sobre el desarrollo de las actividades extractivas.
6. Contemplar la realización de otra prospección para monitorear el estado más reciente del stock.

16. Que, pese a conocer la situación del recurso, la señora Ministra de la Producción otorgó una cuota de pesca "social" a favor de la pesca industrial, con el fin, según señaló, de no afectar a los trabajadores pescadores y a sus familias, hasta por 810 mil toneladas, según se



desprende -de la Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE, pero ello no queda ahí, lo que es aún más grave, la gestión de la Ministra Triveño permitió que la nueva Flota de Menor Escala creada por el Decreto Supremo N° 005, opere sin siquiera establecerle una cuota máxima de captura tal como lo recomendó el IMARPE, a efectos de que dicho ente científico pudiese determinar cuál era el esfuerzo pesquero adicional que dicha flota podía ejercer sobre el recurso anchoveta. Asimismo no se estableció los periodos de veda que serían aplicables, no se exigió sistema alguno de posicionamiento satelital habilitado o alguna medida de control estricta como lo recomienda el IMARPE. Además, no se reforzaron las acciones de control en los desembarques de esta flota ni mucho menos en los descartes, y, lo que resulta peor aún, sin saber siquiera el número total de embarcaciones que ostentan dicha condición. A ello se suma el hecho de que durante el año 2012, esta flota fue exonerada del pago de derechos de pesca por parte de la Ministra Triveño.

17. Que, tal como lo han evidenciado sendos informes periodísticos emitidos en diversos medios de comunicación de prensa escrita, radial y televisiva, esta flota de menor escala viene afectando seriamente la sostenibilidad del recurso anchoveta sin que PRODUCE ejerza las acciones de control y fiscalización efectivas que la Ley demanda y como el propio IMARPE recomendó, lo que es peor, sin que PRODUCE haya emitido siquiera la lista final de las embarcaciones aptas para realizar faenas de pesca como embarcaciones de menor escala, sin que la totalidad de la flota cuente con sistema de posicionamiento satelital, sin que tengan todas las embarcaciones de menor escala bodegas refrigeradas o sistemas de refrigeración compatibles con el consumo humano directo, sin que haya una infraestructura y un sistema de descarga en tierra adecuado, entre otros aspectos técnicos legales que garanticen que la autoridad administrativa pueda conocer i) exactamente la zona de pesca donde realizan esfuerzo pesquero, ii) la presión que dicha flota ejerce sobre el recurso, iii) la cantidad del recurso descargado y el destino del mismo hacia el consumo humano directo, entre otros aspectos que permitirán adoptar medidas de preservación y conservación de la especie.

18. Que, esta situación se ve agravada aún más en el caso del stock sur de anchoveta el cual se ubica en la parte sur de nuestro país (Arequipa, Moquegua y Tacna), el mismo que debido a la caída del zócalo continental en dicha zona, se encuentra en mayor disposición dentro de las diez millas del litoral de las regiones Moquegua y Tacna.



19. Que, sustentándose en las características propias de la actividad pesquera en la zona sur del país, la Ministra Triveño ha emitido el 08 de marzo pasado el Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE, en virtud del cual se establece lo siguiente: i) que en litoral de ambas Regiones la **flota artesanal sólo podría pescar hasta las 3.5 millas y ya no hasta la milla 5 como lo establecía desde hace más de 20 años la Legislación Pesquera y lo ratificaba el DS 005**; ii) que la flota de menor escala podrá pescar a partir de las 3.5 millas hasta la milla 10 con destino al consumo humano directo; iii) que la flota de mayor escala o industrial podrá pescar a partir de la milla 7 con destino al consumo humano indirecto (fabricación de harina). Pero lo que es peor, este nuevo Decreto Supremo, supone una abierta afectación a la sostenibilidad del recurso, pues faculta a los armadores de mayor escala que así lo quisieran, a comprar la anchoveta que extraigan los armadores de menor escala y que debería ser destinada al consumo humano directo, a efectos de que sea transformada en harina de pescado, con la condición de que luego se acredite, vía un factor de conversión, que el industrial ha elaborado el equivalente en conservas. Esta materia prima no será contabilizada como parte de la cuota individual asignada a cada armador de mayor escala o como parte de la cuota total de captura del recurso que anualmente recomienda el IMARPE, sino que significará más harina de pescado hasta por un total de 45 mil toneladas, a lo que habría que adicionar que en el litoral de dichas Regiones **NO EXISTE UNA SOLA PLANTA DE CONSUMO HUMANO DIRECTO**.

20. Que, la expedición de este tipo de dispositivos legales no hace sino evidenciar un desconocimiento y una incapacidad de gestión manifiesta por parte de la Ministra Triveño y el equipo de profesionales, técnicos y servidores de PRODUCE, el mismo que no se circunscribe sólo a la pesquería de la anchoveta, que es la principal, sino a otras pesquerías que deben ser reguladas a efectos de no generar el i) sobredimensionamiento de la flota existente (jurel y caballa) o, ii) incentivar la inversión nacional o extranjera, generando una flota de bandera peruana (pota y atún), regulación que pese al tiempo transcurrido en la gestión de la señora Ministra no ha sido expedida y en algunos casos ha sufrido graves perjuicios.

21. Que, efectivamente, en la última reunión de la Organización Regional de Jurel y Caballa (OROP por sus siglas en inglés), que regula la pesquería de los recursos jurel y caballa en alta mar, es decir, fuera de nuestro mar territorial, las pésimas instrucciones otorgadas por PRODUCE, como ente técnico rector de la política pesquera nacional, significaron que el Perú, conjuntamente con otros 4 países más, cediera el 10% del total de la cuota propia de captura



asignada por OROP para el presente año, a favor del vecino país de Chile. Efectivamente, antes de la última reunión de dicha Comisión celebrada en Australia, Chile registraba una cuota autorizada de 237,551 TN y Perú sólo 21, 115 TN, dicha cuota fue asignada en función de la captura histórica de ambos países y otros factores acordados por los países miembros en el seno de la Convención. Sin embargo, al cerrarse la última reunión antes citada, Perú y otros 4 países cedieron el 10% de sus cuotas asignadas a favor de Chile, lo que significó que Chile incrementó su cuota de captura a 249,796 TN y Perú la vea reducida a 20,462 TN

Cabe señalar que el Perú destina los recursos jurel y caballa al consumo humano directo encontrándose prohibida la fabricación de harina de pescado en base a dichos recursos, sin embargo, en Chile el total de las capturas de jurel y caballa son destinadas a la fabricación de harina de pescado.

22. Que, en adición a ello, y pese a que la Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE que apertura la II Temporada de Pesca de 2012 (firmada por la propia Ministra Triveño), estableció en el numeral 6.2 del artículo 6° denominado **Medidas de Conservación de la Anchoveta, especies asociadas y dependientes**, que *cuando se registre* (quien registra? Rspta. PRODUCE) **ejemplares juveniles** de anchoveta en porcentajes superiores al 10% de los desembarques (quien tiene la información de los desembarques? Rspta. PRODUCE) *diarios de un determinado puerto, se deberán suspender las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas*, (quien debe suspender? Rspta. PRODUCE) *por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado*, la gestión de la señora Ministra Triveño comunicó a la prensa nacional que durante el mes de enero de 2013, es decir, en las últimas cuatro semanas de la Temporada 2012, las empresas industriales pescaron más de 18,000 mil toneladas de ejemplares juveniles, lo que motivó que sus inspectores levantaran más de 880 reportes de ocurrencia por faenas realizadas en el mes de enero en los puertos de Huarme, Supe y Huacho, sin que el Sector a su cargo cumpliera con emitir la Resolución Ministerial que hubiese dispuesto el cierre inmediato, por lo menos por un periodo de tres días, de dichos puertos.

23. Que, en este sentido, desde el Poder Ejecutivo, en la persona de la Ministra Gladys Triveño percibimos como Representantes de la Nación, un desconocimiento absoluto del Sector Pesquero, que se traduce en la expedición de nomas y disposiciones que generan una grave



afectación a nuestros recursos hidrobiológicos, así como en omisiones concretas en relación al ejercicio de acciones de control y fiscalización a las diversas actividades extractivas y especialmente, omisiones respecto de la preservación del recurso Anchoveta con la declaración oportuna y eficaz de vedas por capturas de ejemplares juveniles. Lo que resulta siendo sumamente grave, si tenemos en cuenta que la anchoveta, es la base fundamental de la cadena trófica que sirve de alimento a otros recursos hidrobiológicos existentes en nuestro mar territorial, lo que podría significar el colapso de la actividad pesquera en el Perú en desmedro de todos los peruanos, afectando la inversión nacional y extranjera efectuada en dicho Sector, pero sobre todo, a los trabajadores de la industria y sus familias.

Que, por las consideraciones expuestas el Pleno del Congreso de la República

ACUERDA

interpelar a la señora Ministra de la Producción, Gladys Triveño Chan Jan, a efectos de que cumpla con absolver el pliego interpelatorio adjunto.

Lima, abril de 2012
Juan José B. S. D.D.S.

[Extensive handwritten signatures and scribbles covering the page, including names like: GALANDETA, A. AGUIBALD, Becerra R, J. HURTADO, FREDY SARMIENTO, PEDRO SPADARO, WILLY SCHAFFER, ANGELO NEYRA, VALQUI, and others.]

[Handwritten signature]
Bento

[Handwritten signature]
desoloso

[Handwritten signature]
castagnino

[Handwritten signature]
Bento

[Handwritten signature]
castagnino

[Handwritten signature]
castagnino

[Handwritten signature]
Bento

[Handwritten signature]
castagnino

[Handwritten signature]
Bento

PLIEGO INTERPELATORIO PARA LA SEÑORA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN

1. Para que usted diga. ¿Cuántos Gobiernos Regionales han cumplido con remitir la relación de embarcaciones pesqueras de menor escala dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE? Sírvase remitir los documentos respectivos.
2. El Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, establece que la supervisión y control de embarcaciones de menor escala será efectuada por el Ministerio de la Producción, quitándole competencia a los Gobiernos Regionales que lo hacían a través de sus Direcciones Regionales de la Producción. ¿Cuál es el sustento técnico y normativo para vulnerar la autonomía de los gobiernos regionales?
3. ¿Se asignaran cuotas de pesca a las embarcaciones de menor escala que se dedicaran a pescar anchoveta para consumo humano directo en el marco del DS 005-2012-PRODUCE?
4. ¿Cuál es el número real y total de las embarcaciones de menor escala que cuentan con permiso de pesca vigente otorgado por los diversos Gobiernos Regionales del litoral y cuántos permiso de pesca vigente han sido validados por el Ministerio de la Producción?
5. Para que diga usted. ¿Cuál es el esfuerzo pesquero máximo que según lo informado por el IMARPE significa la nueva flota de menor escala, sírvase remitir el informe respectivo?
6. Para que diga usted. ¿Cuál es la cantidad exacta de embarcaciones de menor escala que según la DICAPI tienen cubicadas sus respectivas bodegas de almacenamiento, sírvase remitir los documentos que así lo acrediten?
7. Para que diga usted. ¿Cuál es la cantidad exacta de embarcaciones de menor escala que según la autoridad sanitaria ITP cuenta con sistema de refrigeración a bordo? sírvase remitir los documentos que así lo acrediten.

8. Para que diga usted. Hasta antes de la dación del DS 005 ¿cuál es el número de embarcaciones pesqueras que realizaba actividades extractivas fuera de las 5 millas?
9. ¿Cuáles son las estadísticas de los desembarques de pesca artesanal antes y después de la promulgación del DS 005-2012-Produce? ¿Qué metas se tienen para 2013, 2014, 2015 y 2016? ¿Cuántas embarcaciones de menor escala han puesto GPS hasta la fecha? ¿Las embarcaciones que no tienen GPS, como lo manda el SISESAT, pueden zarpar en la actualidad? ¿Se les exige a los armadores de estas embarcaciones el pago de beneficios sociales de sus pescadores? ¿Cumplen con tener baliza de ubicación para casos de siniestro?
10. Para que usted diga. Hasta antes de la dación del DS 005 ¿se conocía el total de la capacidad de bodega de la flota de mayor escala o industrial? ¿A cuánto asciende el total de captura anual de la flota industrial en los últimos tres años?
11. Para que usted diga. ¿La cuota de captura total extraída por la flota de mayor escala en algún caso ha sido superior a la recomendada por el IMARPE durante los últimos tres años?.
12. Para que usted diga. ¿A través de qué sistema de posicionamiento satelital se monitorea de la flota de mayor escala?
13. Para que usted diga. ¿Constituye un requisito a efectos del otorgamiento del zarpe respectivo que las embarcaciones de mayor escala cuenten con un sistema de posicionamiento satelital en funcionamiento?
14. Para que usted diga. ¿La flota de mayor escala cuenta con un sistema de control y vigilancia en la extracción y en la descarga de la materia prima?
15. Para que usted diga. ¿Si ya se conocía a noviembre de 2012 con certeza la situación de vulnerabilidad del recurso anchoveta, por qué se permite a las embarcaciones de menor escala ejercer esfuerzo pesquero sobre el recurso, si no se conoce en realidad el poder de pesca de las mismas, no tienen una cuota asignada y además no tienen un control efectivo sobre sus actividades extractivas y de procesamiento?

16. Para que usted diga. ¿Por qué a marzo de 2013, encontrándose el recurso anchoveta en plena veda reproductiva, estas embarcaciones de menor escala siguen realizando esfuerzo pesquero?
17. Para que usted diga. ¿Por qué el viernes 8 de marzo pasado en el programa Abre los Ojos de Frecuencia Latina afirmó que la disponibilidad de la anchoveta en la zona sur del país se extendía hasta la milla 30, si ante este Poder del Estado, en el mes de setiembre de 2012, usted presentó la lámina 37 de su exposición donde señala que en las Regiones de Moquegua y Tacna el 97% de la disponibilidad del recurso anchoveta se encuentra dentro de las 10 primeras millas y sólo el 3% del mismo, con posterioridad a la milla diez. Es que ese 3% se desplaza en la franja de la milla 10 hasta la 30?
18. Para que usted diga. ¿Por qué en el mismo espacio televisivo usted afirma que en la zona sur del país existen pocas plantas de consumo humano directo, nos podría decir en realidad cuantas plantas destinadas al CHD hay operando a la fecha realmente y cuál es la capacidad máxima de producción?
19. Para que usted diga. ¿Por qué pese a que los Gobiernos Regionales del Sur del país le pidieron que no modifique el Decreto Supremo N° 005, su Despacho lo hace y establece que la flota de menor escala puede pescar desde las 3.5 millas en el litoral de Moquegua y Tacna, no se supone que las 5 primeras millas están destinadas exclusivamente a la pesca artesanal?
20. Para que usted diga. ¿Por qué su gestión pretende condicionar el acceso a partir de la milla 5 de la flota de mayor escala o industrial, a que ésta adquiera la materia prima de la flota de menor escala y la procese sin que esto implique una afectación a sus cuotas individuales de pesca asignadas, qué criterio técnico sustenta este condicionamiento?
21. Para que usted diga. ¿Qué destino debe tener la pesca que realiza la flota de menor escala en las regiones de Moquegua y Tacna? ¿Dónde se procesará esa materia prima?
22. Para que usted diga. ¿No le parece señora Ministra que hubiera sido mejor que primero se sincere el esfuerzo pesquero total de las flotas existentes, para luego en base a ello determinar una cuota total de captura global del recurso, independientemente del

destino del mismo, sea CHD o CHI, para luego de ello, recién otorgar estos nuevos permisos de pesca de menor escala?

23. ¿Por qué el Ministerio de la Producción sigue sin otorgar los permisos de pesca de los primeros 3,000 m³ si, como tenemos entendido, se han solicitado hace más de un año?
24. Para que usted diga. ¿Qué requisitos requiere una persona natural para ser calificada como armador de menor escala?
25. Para que usted diga. ¿Existe alguna restricción para ser armador de menor escala y armador artesanal a la vez? En caso exista, ¿Qué norma establece dicha prohibición?
26. Para que usted diga. ¿Sabía que los armadores artesanales a efectos de calificar como tales deben encontrarse registrados como pescadores artesanales embarcados o no? ¿Esta obligación se traslada a los armadores de menor escala?
27. Para que usted diga. ¿Por qué si en la RM N° 457-2012-PRODUCE usted dispuso en el numeral 6.6 que, en caso se registren capturas con una incidencia de ejemplares juveniles de más del 10% de la captura en un puerto, no se decreto en forma inmediata el cierre de los Puertos de Huacho, Huarmey y Casma, donde según lo informado por usted a la prensa nacional, los inspectores de PRODUCE levantaron más de 880 reportes de ocurrencia a diversas empresas del Sector por capturar ejemplares juveniles sólo en el mes de enero de 2013?
28. Para que usted diga. ¿Qué instancia de PRODUCE recepcionó y procesó la información proveniente del Programa de Control y Desembarque en el ámbito marítimo, que registra en línea las descargas producidas durante el día?
29. Para que usted diga. ¿Qué entidades tienen acceso a este sistema de control y desembarque?
30. Para que usted diga. ¿Qué entidad del Poder Ejecutivo es la que ostenta la potestad de decretar vedas de recursos hidrobiológicos?

21

31. Para que usted diga. ¿Tiene su Despacho un registro de la cantidad de ejemplares juveniles extraídos por la flota de menor escala?
32. Para que usted diga. desde el 26 de agosto de 2012, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 005, ¿Cuántas vedas han sido aplicadas a la flota de menor escala, conociéndose ya en PRODUCE la existencia de ejemplares juveniles en proporciones mayores a las habituales y que los mismos se encuentran principalmente cerca a la costa?
33. Para que usted diga. ¿Por qué el Ministerio de la Producción, en la persona del Dr. Alfredo García Mesinas. no participó como en los últimos 4 años, en la última reunión del Organismo Regional de Ordenamiento del Pacífico – OROP? Por qué no se designó a otro funcionario de sus condiciones académicas o profesionales, además de su experiencia?
34. Para que usted diga. ¿PRODUCE coordinó con alguna otra entidad del Estado la posición peruana para la última reunión de OROP?, ¿Cuál fue la posición de PRODUCE?
35. Para que usted diga. ¿Sabía usted que el Perú cedió a favor de Chile el 10% de su cuota global de captura para el año 2013 y que esta situación recién podrá ser revisada en febrero de 2014?
36. Para que usted diga. ¿Qué acciones concretas ha adoptado su Despacho en torno a la pesquería del Jurel y la Caballa y específicamente, en torno a esta cesión irregular de cuota de un recurso que es básico en las mesas populares peruanas y que en Chile sólo es materia prima para la harina de pescado?.
37. Teniendo en consideración que contamos con una cuota de 5000 m3 otorgada por la Comisión Interamericana de Atún Tropical - CIAT, ¿Qué acciones ha adoptado su Despacho para licitar la cuota del atún asignada por dicho organismo internacional, que fuera anunciada en el mes de enero de 2012 por su antecesor, y que contaba incluso con Bases elaboradas?

38. ¿Por qué el Ministerio de la Producción es incapaz de convocar al concurso para otorgar los 5,000 m3 que autorizó la CIAT en junio de 2011?
39. ¿Qué funcionarios son los responsables de estas trabas burocráticas que ponen en riesgo la cuota peruana del atún e impide que las plantas pesqueras de consumo humano directo tengan materia prima para procesar? ¿Hay decisión gubernamental de promover el consumo humano directo o de obstaculizarlo e impedir que se desarrollen empresas dedicadas a esta actividad?
40. Para que usted diga. ¿Conoce usted al armador Jorge Mundaca Gayoso, Presidente de la Asociación de Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales e Industriales - APEPAI, propietario de naves de mayor escala pero cuyos familiares directos y empleados de empresas registradas a su nombre, ostentan la titularidad de 52 naves entre artesanales y de menor escala?
41. Para que usted diga. ¿Sabía que la mencionada funcionaria, Srta. Jessica Pino, coordinaba directamente con representantes de los armadores de menor escala, como el Sr. César Guzmán Amayo y el Sr. Jorge Mundaca, para presionar al Ministerio que usted dirige, a efectos de modificar las reglas de juego, a través de normas que les beneficiaran, como se demuestra en un reportaje del programa de Cuarto Poder de América TV del pasado 10 de marzo?
42. Para que usted diga. ¿Conoce del "mercado negro" de venta de reportes de ocurrencia y expedientes sancionadores en su Sector, los cuales se inician contra los infractores, generalmente a los dueños de embarcaciones de menor escala y que luego desaparecen misteriosamente y que, aparentemente son promovidas por la Oficina de la Srta. Jessica Pino?
43. Para que usted diga. ¿Sabe que hay al menos 3 directores regionales de Pesca (Callao, Ancash y Piura) denunciados por prácticas de corrupción detectadas a raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 005?
44. Para que usted diga. ¿Por qué razones su Despacho le retiró la confianza a la Srta. Jessica Pino Shibatta, ex Directora General de Seguimiento, Control y Vigilancia? Se

corroboró el vínculo entre dicha ex funcionaria y el armador Jorge Mundaca como lo reveló el Programa Cuarto poder?

45. Para que usted diga. ¿Por qué si el IMARPE recomendó a su Despacho que la cuota total de captura del recurso anchoveta incluyera el Consumo Humano Directo y el Consumo Humano Indirecto, no se ha cumplido dicha recomendación hasta la fecha?
46. Para que usted diga. ¿Por qué si el IMARPE recomendó a su Despacho que se refuercen las acciones de control y vigilancia en la extracción y desembarque del recurso anchoveta, su Despacho sólo enfocó esas acciones a la flota industrial y no a la flota de menor escala?
47. ¿Cuáles son las acciones para la formalización de las embarcaciones artesanales que su Ministerio implementó o cuáles son las que piensa implementar y en qué tiempo?
48. ¿Cuál es la línea de base de partida para la formalización y cuánto se espera formalizar cada trimestre o semestre?
49. ¿Qué mecanismos se emplearan para un adecuado control del sector, sobretodo de la pesca de la anchoveta, para que se destine al consumo humano y no a la industria harinera; quienes serán los responsables de no cumplirse con lo establecido?
50. ¿Cuál es el consumo humano actual de la especie de la anchoveta y en qué presentación (fresco, enlatado)?
51. Existe la infraestructura para el procesamiento de la anchoveta en el litoral sur y sistema de distribución para atender a la población "más necesitada"?
52. ¿Cuál es el hábito de consumo de la población tanto en la costa, sierra y selva en comparación entre el pollo o pescado y, sobre este último, cuánto de anchoveta; y, qué está haciendo el gobierno para mejorar el hábito alimenticio de la población, si realmente se quiere que reciban o se acostumbren a alimentarse adecuadamente?

53. En atención a lo indicado en el Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE – que establece Régimen Especial para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo aplicable al sur del país, respecto a la entrega de materia prima (anchoveta) por parte de embarcaciones de menor escala a armadores de embarcaciones de menor escala:
- 53.1. Quien será el responsable del aporte de 1.95 US \$ por tonelada de anchoveta desembarcada, los armadores de menor escala o los de mayor escala?
 - 53.2. Que sustento técnico permite el "transbordo" de anchoveta por parte de una embarcación de menor escala a una embarcación de mayor escala? Se ha tenido en cuenta las diferencias técnicas entre ambas naves?. Existe informe técnico sobre los descartes que originaría dicho procedimiento?.¿Se quiere aumentar la producción de harina?
 - 53.3. Cuál(es) es el (los) mecanismo(s) para asegurar que la materia prima que capturen las embarcaciones de menor escala sea destinado al consumo humano directo, cuando en la zona sur (a partir de 16°00' de LS) hay 4 (3 en Tacna y uno en Moquegua) establecimientos industriales pesqueros que se dedican a hacer conservas, en total acumulan una capacidad de 3 393 cajas/turno para lo cual necesitarían no más 70 toneladas de pescado por día?
 - 53.4. Cuántas cajas de conservas, teniendo como materia prima al recurso anchoveta, se han producido en la zona sur del país en el pasado año?
 - 53.5. Su despacho tiene previsto acciones para impulsar la producción de conservas de anchoveta en la zona sur del país?
 - 53.6. De acuerdo a su exposición en la Comisión de Producción en el Congreso de la Republica, en fecha 4 de setiembre del 2012, usted indicó que fuera de las 10 millas en la zona marítima de Moquegua y Tacna se encuentra el 3% de la disponibilidad de anchoveta. Esta información ha sido tomada en cuenta para la emisión del Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE?
 - 53.7. Teniendo en cuenta la actual coyuntura (el tema limítrofe que se ventila en La Haya y la estadística histórica de los desembarques de anchoveta en las Regiones XV, I y II de Chile), se podría aperturar o permitir (bajo ciertas condiciones) el traslado de establecimientos industriales pesqueros al departamento de Tacna?

54. ¿Cuántos desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) existen a nivel nacional y de ellos cuántos se han habilitado sanitariamente en el actual gobierno conforme lo indica las normas vigente, y en especial para exportar a la comunidad europea?
55. Las embarcaciones artesanales anchoveteras menores a 10 M3 de capacidad de bodega ¿pueden faenar dentro las 2 primeras millas de costa?
56. ¿Cómo están controlando para que las embarcaciones artesanales anchoveteras menores a 10 M3 no pesquen en zonas tradicionales de pesca selectiva como la lisa, cabrilla, cojinova, entre otros?
57. Para que diga ¿Está permitido que las embarcaciones artesanales anchoveteras de menor escala utilicen "absorbente" tal igual como las industriales?
58. Explique la estrategia para llegar a las 500 mil toneladas de anchoveta para CHD al cierre del 2013, tal como lo declaro a RPP.
59. ¿Cuál es la biomasa de jurel y anchoveta de los últimos 5 años? ¿Según el último crucero científico, cual es la biomasa actual de jurel y caballa?
60. ¿En qué consiste la política de su sector respecto a la extracción y procesamiento de pota o calamar gigante – Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE? ¿Cuál es la participación histórica de los desembarques de pota por parte de la flota artesanal, flota de mayor escala y extranjera? Precise? ¿Van a permitir la pesca de pota por embarcaciones extranjeras o nacionales industriales de mayor escala? ¿Cuándo licitan la cuota de la pota de acuerdo al DS 014-2011-PRODUCE? ¿Se encuentra la pota comprendido dentro la OROP?. Si la respuesta es afirmativa: ¿Qué medidas ha tomado para que Perú no pierda cuotas de pesca de Pota a nivel internacional? ¿Se encuentran las embarcaciones pesqueras artesanales poteras habilitadas sanitariamente?
61. ¿Cuáles fueron las metas de este gobierno en consumo de pescado a julio de 2012, a julio de 2013 y a julio de 2014? ¿Cuáles son los resultados y cómo los miden? ¿Quién es el funcionario o cuál es la dirección del ministerio responsable de incrementar el consumo de pescado desde que se inició el gobierno? ¿Por qué si el jurel es el principal producto pesquero de la mesa popular se demoraron tanto en dar la cuota de pesca de

este recurso si la mejor época para pescarlo comienza en diciembre, sabiendo que importábamos jurel de Chile y los pobres del Perú tenían que comprarlo más caro que lo que pagan cuando se pesca por naves peruanas? ¿Cuánto jurel y otros pescados se ha importado en 2011, 2012 y lo que va de 2013?

62. ¿Cómo fue el comportamiento de la producción de productos pesqueros en el año 2012 en base a anchoveta, respecto al 2011?
63. ¿Qué medidas están tomando su despacho respecto al acondicionamiento de los diferentes puertos y muelles para el desembarque de anchoveta para consumo humano directo y de esta manera reducir el descarte propio de dicha acción y por ende incrementar la productividad?
64. ¿Teniendo en cuenta la variabilidad del zócalo continental a lo largo del litoral, llegando a zonas en donde la longitud del mismo es mínima, su despacho procederá a modificar, en este extremo, el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE?
65. ¿Qué entidad emitió el informe batimétrico que sustenta las "autopistas" en el mar indicado en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE?. Alcanzar informe?
66. Cuáles son los informes técnicos y científicos que sustentaron la emisión del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE?. Alcanzar los correspondientes documentos.
67. Actualmente se observa que en los centros de expendido (mayoristas) la comercialización de especies hidrobiológicas con tallas menores a las establecidas mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, cual es la opinión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE respecto a las variaciones de las tallas mínimas de capturas para especies hidrobiológicas que se comercializan para el consumo humano directo?.
68. Respecto a la nueva organización de PRODUCE, se evidencia demora en atención a expedientes administrativos, que en muchos casos, tiene como consecuencia el aplazamiento de proyectos de inversión. Diga usted:
- 68.1. ¿Qué medidas y/o acciones adoptará sobre el particular?.

- 68.2. ¿Por qué la señora Ministra no ha respondido la pregunta formulada anteriormente por esta comisión sobre el número de expedientes por resolver en las distintas dependencias del sector Producción?
- 68.3. ¿Qué funcionarios han sido separados, denunciados y sancionados por la acumulación de expedientes, o no se ha sancionado a nadie?, ¿la situación de los trámites va a seguir igual? ¿Qué funcionarios son responsables por las prescripciones e inexigibilidad de sanciones dispuestas en las RD 119, 138, 169, 240, 259, 260, 290, 373, 376, 395, 489, 512 correspondientes al año 2012 de la Dirección de Sanciones? ¿Cómo piensan controlar y disuadir a quienes practican la pesca ilegal si su dirección que debe sancionar, deja que prescriban los expedientes que analizan las infracciones? ¿Cuántas sanciones más han prescrito desde julio de 2011? ¿Qué denuncias se han presentado o qué sanciones se han impuesto luego de haber transcurrido tres meses de estas prescripciones? ¿Se ha informado al Órgano de Control Interno y a la Contraloría General de la República? ¿Porqué se permitió que desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 23 de octubre de 2012 (02 meses con 16 días) no se registre emisión de resolución de sanciones? ¿En ese periodo los funcionarios de Sanciones cobraron sin trabajar? ¿Hay alguna denuncia o sanción al respecto?
69. En lo concerniente al Programa "A Comer Pescado" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, ¿Cuáles son los resultados (preliminares) de este programa? ¿Con qué empresas pesqueras y/o embarcaciones trabajan? ¿Que volúmenes de pescado o cantidades de producto han distribuido? ¿A qué lugares (distritos, pueblos jóvenes, asentamientos humanos, dicho Programa ha llegado? Si bien es cierto que en la parte considerativa de dicho dispositivo legal no hace mención al Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE ¿Qué recursos hidrobiológicos serían empleados para el correcto cumplimiento de dicho programa?
70. De acuerdo al Censo de Pesca Artesanal, se tiene que hay (para esas fechas) 15 078 embarcaciones, de las cuales son 90.9% son artesanales y la diferencia son de menor escala: 1370 embarcaciones, de ellas **379 son anchoveteras** y las restantes 991 no. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, se publicó una

relación de 660 embarcaciones artesanales (aún no existían la denominación de "menor escala" para este tipo de embarcaciones). Sobre el particular, diga Usted:

- 70.1. ¿A qué se debe la diferencia entre la relación adjunta de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE y lo determinado en el reciente Censo, respecto a las embarcaciones artesanales anchoveteras?
 - 70.2. La relación de 991 embarcaciones de menor escala que no se dedican a la extracción de anchoveta, a qué tipo de extracción se dedican? Cuentan con permiso de pesca?
 - 70.3. En amparo de la normatividad pesquera (Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y su reglamento). ¿Cuántas embarcaciones han presentado sus solicitudes de permiso de pesca ante las diversas Direcciones Regionales de Producción? ¿Cuándo se tendría la relación final de embarcaciones de menor escala que deben efectuar faenas de pesca para la extracción de anchoveta para consumo humano directo? ¿Cómo se efectuará el control y fiscalización de las embarcaciones de menor escala que no se listen en la relación autorizada?
 - 70.4. ¿Quién tiene los resultados e informes de la pesca artesanal? ¿Cuál fue la metodología empleada para el censo, quién definió los parámetros para realizar el censo y quiénes han procesado la información obtenida? Solicitamos se presente a la Comisión, los documentos que sustenten cómo se realizó el censo en los puertos de Paita, Chimbote, Callao, Pisco e Ilo.
71. Cuáles son los alcances de la Resolución Ministerial N° 086-2013-PRODUCE que designa a funcionarios encargados de clasificar la información secreta y reservada del Ministerio de la Producción?
72. ¿Cuántos documentos han sido declarados secretos? ¿Cuántas sesiones de trabajo han tenido los funcionarios designados para este fin? ¿Estos funcionarios han sido designados indefinidamente para este encargo? ¿Qué calificaciones tienen los funcionarios designados?, adjuntar la hoja de vida de cada uno. ¿El informe técnico que sustentaría el DS-005-2012-PRODUCE es secreto? ¿Hay algo secreto o reservado en el DS 005-2013-PRODUCE, en su texto, considerandos, antecedentes y motivación? ¿Es secreta la agenda del señor Viceministro de Pesquería quien no la publica en la página web del Ministerio como sí lo hacen la señora Ministra y la Viceministra de Mype

e Industria? ¿Fue secreto el viaje de vacaciones del Viceministro de Pesquería en diciembre de 2012, cuando no había cumplido un año de servicios en el puesto? ¿El sector a su cargo estaba al día en la atención de expedientes como para darse el lujo de viajar dos semanas de vacaciones adelantadas? Solicitamos se presente la agenda del Viceministro de pesquería desde que ingresó al cargo.

73. En lo concerniente a lo expuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, que permite a los establecimientos industriales pesqueros que procesen anchoveta para consumo humano directo destinar hasta el 40% del total recibido del referido recurso que no haya sido considerado para el proceso, por selección de talla, peso o calidad, a la elaboración de harina residual, ¿Cuál es el informe técnico que sustento dicho dispositivo? ¿Cuál fue la posición técnica del ex Instituto Tecnológico Pesquero?.
74. Ante la presencia de ejemplares juveniles de anchoveta en el mes de enero del 2013, el IMARPE emitió el informe indicado en la parte considerativa en la Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE. Si la entidad técnica-científica recomienda que la segunda temporada de pesca para la región centro norte sea desde noviembre del 2012 a enero de este año, ¿Por qué el señor Presidente afirma que la anchoveta se encuentra en extinción, si la temporada de pesca se efectuó en razón a lo señalado en el citado dispositivo legal?
75. ¿Cuáles son las razones técnicas por las que su Despacho propuso que los aportes de los industriales pesqueros que financian la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", sean considerados Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de la Producción, tal como ha quedado establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Final de Ley N° 29952 – Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; quedando, por tanto, dichos ingresos sujetos a las limitaciones previstas en la Ley N° 27209 , Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; y, asimismo, señalar las razones por las que el Cuarto Considerando de la Resolución Ministerial N° 054-2013-PRODUCE, glosa en forma incompleta la citada Quinta Disposición Complementaria y Final, omitiendo la frase "... creado mediante el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PE y demás normas

complementarias...”, cuando ésta se refiere al dispositivo de creación del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”?

76. ¿Cómo piensan convertir los aportes voluntarios de los empresarios para el control de desembarques en recursos directamente recaudados? ¿Van a crear un impuesto o una tasa? ¿Si no querían mantener el sistema, porqué crearon, el año pasado, una comisión para elaborar las bases de un nuevo concurso para determinar las empresas que prestarán el servicio de control? ¿En abril van a firmar la décima adenda o van a suprimir el sistema de control? ¿Porqué la ex directora de DIGSECOVI ordenó a la empresa CERPER que no impusiera sanciones durante 45 días en el puerto de Paita? ¿Lo han hecho otras veces? ¿Lo van a seguir haciendo? ¿Cuáles han sido las razones para cambiar a la directora de Supervisión y Fiscalización?
77. ¿Si la Marina de Guerra ofreció compartir el Centro de Control que ellos tienen con Hardware y Software modernos y sofisticados, porqué PRODUCE ha rechazado esta propuesta e insiste en mantener el obsoleto Centro que tiene? ¿Han auditado su Centro de Control del SISESAT por un organismo independiente? ¿Qué calificaciones tiene el señor Iván Malaver para ser Director de Sisesat? ¿Conoce el Órgano de Control y la Contraloría las inmensas deficiencias de este Centro de Control?
78. ¿Cuáles han sido las donaciones otorgadas por los gobiernos o empresas de la República de Corea del Sur y la República Popular China? ¿Funcionarios de las empresas coreanas o chinas han visitado a la señora Ministra, al señor Viceministro de Pesquería u otros funcionarios del sector Producción en los últimos 10 meses?. Si la respuesta fuera positiva, ¿Cuáles han sido los temas de agenda?